



ACUERDO N° DH-A-2601-2023

La Defensora de los Habitantes de la República en funciones

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992, publicada en el diario oficial La Gaceta No 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), g), i), 20 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No 22266-J del 15 de junio de 1993, los numerales 4, 6, 8, 9, 11, 13, 101, 102, 103 inciso 3), 105, 111 y 112, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, artículo 85 inciso e) del Código de Trabajo, artículo 2 y artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528 del 09 de mayo del 2001 y los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14, 30, 31, 35, y 41, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Jorge Marín Azofeifa, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 105570261, laboró para la Defensoría de los Habitantes desde el 01 de octubre de 1993 y hasta el 31 de marzo del 2023 (29 años, 6 meses).
2. Que el señor Marín Azofeifa renunció al puesto N° 014211, clasificado como Notificador, el cual ocupaba en propiedad, mediante nota de fecha 19 de enero del 2023 (folio 329 del expediente personal), para acogerse a la jubilación.
3. Que del período 2021-2022 tiene derecho a 3,5 días de vacaciones (folio 344 del expediente personal).
4. Que el salario promedio mensual comprendido entre el 01 de octubre del 2021 y el 15 de setiembre del 2022 es de ₡1.129.736,78 y su respectivo salario promedio diario es de ₡37.657,89 (Artículo N° 157 del Código de Trabajo) por lo que le corresponde por concepto de vacaciones del período 2021-2022 un monto de ₡131.802,60 (folio 345 del expediente personal).
5. Que del período 2022-2023 tiene derecho a 15 días de vacaciones proporcionales (folio 344 del expediente personal).
6. Que el salario promedio mensual comprendido entre el 01 de octubre del 2022 y el 31 de marzo del 2023 es de ₡1.131.997,58 y su respectivo salario promedio diario es de

- ¢37.733,25 (Artículo N° 157 del Código de Trabajo) por lo que le corresponde por concepto de vacaciones del período 2022-2023 un monto de ¢565.998,80 (folio 346 del expediente personal).
7. Que mediante circular CIR-TN-018-2021 la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, emite los lineamientos para el reconocimiento del pago del Salario Escolar y Aguinaldo a funcionarios pasivos y/o fallecidos, donde se indica que "... la Unidad, Departamento, Área de Recursos Humanos o la Dirección Jurídica, responsable de los pagos realizados a los (las) funcionarios (as) de la Cartera, Entidad, etc, a la que prestó servicios el (la) funcionario (a) pasivo y/o exfuncionario fallecido (a) y conocedora de los montos pagados a cada uno de ellos (as), le corresponde incorporar en la resolución administrativa, los montos correspondientes al rubro de aguinaldo y salario escolar..."
 8. Que el monto total de salarios del 01 de noviembre del 2022 al 31 de marzo del 2023 (5 meses) sumado al Salario Escolar del 2022 y la proporción del Salario Escolar del 2023, es de ¢6.530.433,77, que da como resultado un Aguinaldo proporcional de ¢544.202,80 (folio 347 del expediente personal).
 9. Que a la suma de salarios del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 (3 meses), se les aplicó el 8,33% para obtener el monto que se le adeuda por concepto de Salario Escolar 2023, resultando la suma bruta de ¢261.133,75, monto al que se le debe rebajar el 10,67% de cargas sociales (¢27.862,97), para obtener un Salario Escolar proporcional líquido de ¢233.270,80 (folio 348 del expediente personal).
 10. Que de conformidad con el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo, el promedio mensual de los salarios devengados por el exservidor durante los últimos seis meses fue de ¢1.131.997,58 y el promedio diario fue de ¢37.733,25, montos que son la base para efectuar el cálculo y establecer el total que corresponde por concepto de Auxilio de Cesantía, tal y como consta en el expediente personal. En razón del tiempo laborado para la Institución, conforme al artículo 29, numeral 3, inciso m) del Código de Trabajo, se le deben cancelar 20 días por año laborado o fracción superior a seis meses, para un total de 160 días, de modo que le corresponde por concepto de Auxilio de Cesantía un total de ¢6.037.320,45 (folio 350 del expediente personal).
 11. Que la Defensoría de los Habitantes de la República efectuó pagos a la Asociación de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes (ASOFUNDE) por concepto del Aporte Patronal, fondo destinado a cubrir el pago de Auxilio de Cesantía por un monto de ¢7.032.717,13, según Certificación emitida por el Departamento Financiero Contable fechada 12 de abril del 2023 (folio 349 del expediente personal).



12. Que el monto desembolsado por la Defensoría de los Habitantes indicado en el Considerando 11 es superior al cálculo realizado de conformidad con el Artículo 29 del Código de Trabajo, por lo que no corresponde ejecutar pago adicional por este rubro.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

1. Agradecer al señor Jorge Marín Azofeifa los servicios prestados a la institución.
2. Pagarle el monto que por concepto de extremos laborales se detalla a continuación:

-Vacaciones 2021-2022	¢131.802,60
-Vacaciones 2022-2023	¢565.998,80
-Aguinaldo proporcional	¢544.202,80
-Salario Escolar proporcional	¢233.270,80
TOTAL	¢1.475.275,00

Notifíquese. Dado en San José a las quince horas del dos de mayo del dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert; Defensora de los Habitantes de la República.